

## SENTENCIA DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 1997, No. 12

### Sentencia impugnada:

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Carlos Augusto Marte Marión, Héctor Bienvenido Pérez y compañía de Seguros La Antillana, S. A.

**Abogado:** Lic. José G. Sosa Vásquez.

**Recurridos:** Cornelio Bouma Méndez y Cornelio Bouma Bogaert, la compañía Enterprises, C. por A., y Seguros Universal.

**Abogado:** Dr. John Guilliani.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de diciembre de 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Carlos Augusto Marte Marión, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, Cédula No. 19199, serie 37, residente en la calle Dionisio Valera de Moya No. 20, Mirador Norte, de esta ciudad; Héctor Bienvenido Pérez, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad y la compañía de Seguros La Antillana, S. A., con su establecimiento principal en esta ciudad, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 20 de diciembre de 1993, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua, el 22 de diciembre de 1993, a requerimiento del Lic. José G. Sosa Vásquez, en representación de los recurrentes, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto el auto dictado el 10 de diciembre de 1997 por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara, en la deliberación y fallo, del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991 modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 6l, 65 y 49 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor; 10 de la Ley 4117, sobre Seguro Obligatorio contra daños ocasionados por Vehículos de Motor; 1382 y 1384 del Código Civil y 1 y 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el que, los conductores resultaron con lesiones corporales y los vehículos con desperfectos, la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en sus atribuciones correccionales, el 14 de octubre de 1992, una sentencia cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre los recursos interpuestos intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Sosa Vásquez, en fecha 14 de noviembre de 1992, en representación de Carlos Augusto Marte Marión y Héctor Bienvenido Pérez y la compañía de Seguros La Antillana, S. A., el Dr. John Guilliani, en representación de Cornelio Bouma Méndez y Cornelio Bouma Bogaert, la compañía Enterprises, C. por A., y Seguros Universal, en fecha 29 de octubre de 1992 y por el Dr. Felipe Molina Abreu, a nombre y representación del Lic. José Sosa Vásquez, quien a su vez representa al señor Carlos Augusto Marte Marión, contra la sentencia No. 295, de fecha 14 del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos (1992), dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice copiado textualmente así: 'Primero: Se declara culpable de los hechos puestos a su cargo al prevenido Carlos A. Marte Marión, (Violación a los artículos 61, 65, 49 L. C. de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor y en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$100.00 (Cien Pesos Oro Dominicanos); Segundo: Se le condena al pago de las costas; Tercero: Se declara culpable de los hechos puestos a su cargo al prevenido Cornelio F. Bouma Méndez, (Violación al artículo 49 L. C. de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor) y en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$100.00 (Cien Pesos Oro Dominicano); Cuarto: Se le condena al pago de las costas; Quinto: Se declara regular y válida la presente constitución en parte civil hecha por el señor Carlos Augusto Marte Marión en contra de los señores Cornelio F. Bouma Méndez, (por su hecho personal, por ser el conductor del vehículo causante del accidente), Cornelio Bouma Bogaert y C. P. Enterprises, C. por A., (persona civilmente responsable puesta en causa) y la compañía de Seguros La Universal, por ser justa y reposar en derecho en cuanto a la forma; Sexto: En cuanto al fondo, se condena a los señores Cornelio F., José Bouma Méndez y Cornelio Bouma Bogaert y C. P., Enterprises, C. por A., en sus respectivas calidades antes indicadas al pago solidario de una indemnización de RD\$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos Oro Dominicanos), en favor y provecho del señor Carlos

A. Marte Marión, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por éste a consecuencia del accidente (lesión física); b) Al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia; c) Al pago de las costas civiles del procedimiento distrayendo las mismas en favor y provecho del Dr. José Sosa Vásquez, abogado de la parte civil quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Séptimo: Esta sentencia a intervenir le es común, oponible y ejecutable hasta el límite de la póliza a la compañía de Seguros La Universal de Seguros, C. por A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; Octavo: Se declara regular y válida la constitución en parte civil de manera reconventional hecha por los señores Cornelio Bouma Méndez y Cornelio Bouma Bogaert, en contra de los señores Carlos A. Marte Marión, (por su hecho personal, por ser el conductor del vehículo causante del accidente) Héctor Bienvenido Pérez, (persona civilmente responsable puesta en causa) y la compañía de Seguros La Antillana de Seguros S. A., por ser justa y reposar en derecho en cuanto a la forma; Noveno: En cuanto al fondo, se condena a los señores Carlos A. Marte Marión, Héctor Bienvenido Pérez, en sus respectivas calidades antes indicadas al pago solidario de las siguientes indemnizaciones: a) RD\$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos Oro Dominicanos), en favor y provecho del señor Cornelio Bouma Méndez, como justa reparación por las lesiones físicas sufridas por éste a consecuencia del accidente; b) RD\$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos Oro Dominicanos); en favor y provecho del señor Cornelio Bouma Bogaert, por los daños materiales sufridos por su vehículo (lucros cesantes, daños emergentes, depreciación); c) Al pago de los intereses legales de dichas sumas a partir de la demanda en justicia; d) Al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayéndolas en favor y provecho del Dr. John Guilliani V., abogado de la parte civil reconventional quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; e) Esta sentencia a intervenir le es común, oponible y ejecutable, hasta el límite de la póliza a la compañía de Seguros La Antillana, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente', por haber sido hecho conforme a la ley; SEGUNDO: En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre la prueba legal; TERCERO: Se condena a los señores Carlos A. Marte Marión y Cornelio F. Bouma Méndez al pago de las costas penales y se condena a Cornelio Bouma Bogaert y C. P. Enterprises, C. por A., al pago de las costas civiles distrayendo las mismas en favor y provecho del Dr. José Sosa Vásquez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad. Se condena además a Héctor Bienvenido Pérez, persona civilmente responsable puesta en causa, al pago de las costas civiles distrayéndolas en favor y provecho del Dr. John Guilliani V., abogado de la parte civil reconventionalmente que afirma haberlas avanzado en su totalidad.";

Considerando, que los recurrentes Héctor Bienvenido Pérez, puesto en causa como persona civilmente responsable y Seguros La Antillana, S. A., puesta en causa como entidad aseguradora, no han expuesto los medios en que fundamentan sus recursos, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por tanto, es obvio, que dichos recursos deben ser declarados nulos; Considerando, que la Corte a-qua, para declarar culpables a los co-prevenidos Carlos A. Marte Marión y Cornelio F. Bouma Méndez del accidente y fallar como lo hizo, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 29 de abril de 1991, mientras el carro placa No. 066-873, conducido por Carlos Augusto Marte Marión, transitaba por la Avenida Winston Churchill, de esta ciudad, en dirección de Sur a Norte, se originó una colisión con el Jeep placa No. J 310-199, que conducido por Cornelio F. José Bouma Méndez, transitaba en el mismo sentido; b) que a consecuencia del accidente resultaron con lesiones corporales ambos conductores y sus vehículos con desperfectos; c) que el accidente se debió a la imprudencia de los co-prevenidos Carlos A. Marte Marión y Cornelio Fernando José Bouma, pues uno pretendió tomar el carril del otro conductor y el otro no tomó la debida precaución al observar el movimiento de aquel;

Considerando, que los hechos así establecidos, constituyen a cargo del prevenido Carlos A. Marte Marión, el delito de golpes y heridas involuntarias causadas con el manejo o conducción de vehículos de motor; que la Corte a-qua, al condenar a Marte Marión a una multa de Cien Pesos Oro (RD\$100.00), le impuso una sanción inferior a la indicada por la ley, pero en ausencia del recurso del Ministerio Público, la situación del prevenido no puede ser agravada por su solo recurso;

Considerando, que asimismo, la Corte a-qua dio por establecido que el hecho del prevenido recurrente ocasionó a las personas constituidas en parte civil, daños y perjuicios materiales y morales, que evaluó en las sumas que se consignan en el dispositivo de la sentencia impugnada; que la Corte a-qua al condenar al prevenido recurrente al pago de tales sumas a título de indemnización en provecho de las mencionadas personas, hizo una correcta aplicación de los artículos 1382 y 1384 del Código Civil.

Por tales motivos, Primero: Declara nulos los recursos de casación interpuestos por la persona civilmente responsable Héctor Bienvenido Pérez y la compañía aseguradora La Antillana, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en sus atribuciones correccionales, el 20 de diciembre de 1993, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Rechaza el recurso del prevenido Carlos A. Marte Marión; Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Gorís. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.